

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00320-00
AUTO # 2689

Santiago de Cali, Diciembre seis (6) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL reúne los requisitos de Ley de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ADMÍTIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por DIEGO FERNANDO OSPINA RAMIREZ contra SANDRA MILENA REBOLLEDO BARRETO.

2.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G.P.

3.-TENGASE a la Dra. FRANCE ENITH PARRA CARMONA identificada con la T.P. 99.620 del C.S.J. como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ